



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000211/2019**
NIG: 3907545320190000615
Materia: PAB Admon. Local Personal
Resolución: Sentencia 000170/2019

Sección: A 1

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			IGNACIO A. MARTINEZ SABATER
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA nº 000170/2019

En Santander, 21 de octubre de 2019.

Vistos por mí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 211/2019 seguidos a instancia de representado y asistido por el Letrado Ignacio Martínez Sabater contra la resolución del Vicepresidente del Consejo Rector del IMD de Santander de 30 de abril de 2019 y el acuerdo de la JGL del Ayuntamiento de Santander de 26 de diciembre de 2018 que aprobó la oferta de empleo público para el año 2018 del IMD de Santander publicado en el BOC nº 5 de 8 de enero de 2019 representado por la Procuradora María González Pinto-Coterillo y defendido por el Letrado Juan de la Vega-azas Porrúa, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contra las siguientes resoluciones:

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Marta Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3d5bb3035b927b0c8fc4415b9af6+BIAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
María Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907645002-3efc3d5bb3035b9f27b0c8fc4415b9efc+BIAA==

.- la del Vicepresidente del Consejo Rector del IMD de Santander de 30 de abril de 2019 que aprueba las bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura mediante personal laboral fijo de una plaza de monitor de golf, dos de conserje y una de oficial de 3ª de mantenimiento incluidas en la oferta de empleo público del año 2018 en el marco de un proceso de estabilización de empleo publicado en el BOC nº 82 de 30 de abril de 2019.

.- y el acuerdo de la JGL del Ayuntamiento de Santander de 26 de diciembre de 2018 que aprobó la oferta de empleo público para el año 2018 del IMD de Santander publicado en el BOC nº 5 de 8 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral en la que la Administración se ha opuesto. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos. Formuladas conclusiones orales han quedado los autos pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se establece en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso son las siguientes resoluciones:

.- la del Vicepresidente del Consejo Rector del IMD de Santander de 30 de abril de 2019 que aprueba las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Marta Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3d5bb3035b9f27b0c8fc4415b9afc+BIAA==

bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura mediante personal laboral fijo de una plaza de monitor de golf, dos de conserje y una de oficial de 3ª de mantenimiento incluidas en la oferta de empleo público del año 2018 en el marco de un proceso de estabilización de empleo publicado en el BOC nº 82 de 30 de abril de 2019.

.- y el acuerdo de la JGL del Ayuntamiento de Santander de 26 de diciembre de 2018 que aprobó la oferta de empleo público para el año 2018 del IMD de Santander publicado en el BOC nº 5 de 8 de enero de 2019.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que la convocatoria para la cobertura de las plazas indicadas se ha hecho por concurso oposición libre cuando el convenio colectivo prevé que cuando se origine una vacante, se dará opción, en primer lugar, a los trabajadores del mismo nivel a optar a ella, mediante concurso de traslados, siempre y cuando quede acreditada la capacitación profesional propia de la vacante. Asimismo, en caso de no haber persona interesada, se realizará un concurso oposición interno entre los petitionarios que así lo soliciten, quedando desierta si nadie optase a la misma y se cubrirá mediante cualquier procedimiento establecido en la legislación vigente.

Por ello entiende que al no haberse realizado un concurso de traslados previo ni ofrecido un concurso oposición interno, se ha vulnerado el convenio colectivo aplicable.

Como fundamentos de derecho, reseña el art 48.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, los art 32.2 y 83 del EBEP aprobado por el RDL 5/2005 de 30 de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
María Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3d5bb3035b9f27b0c8fc415b9afc+BIAA==

octubre en relación con el convenio colectivo para el personal laboral del IMD Santander e interesa la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Por su parte, **la Administración demandada** se opone a la misma y se remite al expediente administrativo.

Como fundamentos jurídicos reseña los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a su oposición, así como la Ley 6/2018 de 3 de julio de PGE relativa a la estabilización de empleo temporal y solicita la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

SEGUNDO.- Prueba y valoración.

La prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA) y documental por lo que se procede directamente a su valoración.

La cuestión reside en valorar si las resoluciones recurridas vulneran o no el convenio colectivo.

En este sentido, la convocatoria se basa en el art 19.1.9 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de los PGE que prevé que *"Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Marta Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3d5bb3035b9f27b0c8fc4415b9afc+BIAA==

colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios. Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes".

Ahora bien, el art 32 del EBEP relativo a la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral establece que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación y el art 83 que **la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación** y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

De lo indicado se desprende que si bien en el informe de dirección de oferta inicial (folio 1 del expediente) se reseña que el convenio colectivo del personal laboral era normativa aplicable lo cierto es que no se motiva en el expediente por qué se excluye el articulado que intenta hacer valer el recurrente en relación con el EBEP. Por otra parte, la especialidad de la normativa estatal y que sea de fecha posterior no implica una automática inaplicación del convenio ya que no se distingue



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
María Gil Vega

Fecha: 21/10/2019 13:42

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3c5b30335b9f27b0c8fc4415b9afcf+BIAA==

entre las "vacantes" que pueda haber y, determinante, no es incompatible con la finalidad de la ley de estabilización del empleo público ya que, en ambos casos, se siguen respetando los principios de mérito y capacidad.

Por todo ello, procede estimar el recurso.

TERCERO.- Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las mismas a la Administración.

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado contra la resolución del Vicepresidente del Consejo Rector del IMD de Santander de 30 de abril de 2019 que aprueba las bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura mediante personal laboral fijo de una plaza de monitor de golf, dos de conserje y una de oficial de 3ª de mantenimiento incluidas en la oferta de empleo público del año 2018 en el marco de un proceso de estabilización de empleo publicado en el BOC nº 82 de 30 de abril de 2019 y el acuerdo de la JGL del Ayuntamiento de Santander de 26 de diciembre de 2018 que aprobó la oferta de empleo público para el año 2018 del IMD de Santander publicado en el BOC nº 5 de 8 de enero de 2019 al no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, se anula la estipulación de la forma de provisión de las plazas ofertadas para el personal laboral del concurso oposición libre así como de la ejecución del acto anterior de aprobación de las bases de la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Marta Gil Vega

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-3efc3d5bb3035b9f27b0c8fc4415b9afc+BIAA==

Fecha: 21/10/2019 13:42

convocatoria para la cobertura de las plazas de personal laboral incluidas en la oferta de empleo público anterior mediante el procedimiento de concurso-oposición y se condena a la administración a estar y pasar por dicha declaración.

Procede imponer las costas procesales ocasionadas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma no es firme y cabe recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la notificación del que conocerá la Sala de lo CA del TSJ de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

